

Noticias

1. SIGNOS DISTINTIVOS

- (18-06-2024) *Nike fracasa en su intento de reactivar el registro de “Footware”*

El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) ha confirmado la decisión de la Sala de Recurso de la EUIPO de cancelar el registro de Nike para “Footware”, tras una objeción de su rival Puma. La Sala de Recurso declaró nulo el registro (para las clases 9, 38 y 42) por considerar que la marca era meramente descriptiva, ya que los angloparlantes en la Unión Europea probablemente percibirían el signo “Footware” con el significado de “calzado”. Nike recurrió ante el TGUE, alegando que su marca no era descriptiva, sino más bien un juego de palabras (una fusión de “footwear” y “hardware”). Sin embargo, el TGUE ha confirmado la anulación. En su sentencia, el Tribunal cita jurisprudencia según la cual “debe denegarse el registro de un signo si al menos uno de sus significados potenciales designa una característica de los productos o servicios de que se trate”. El hecho de que algunos consumidores puedan reconocer la marca como un juego de palabras deliberado y distintivo no excluye que otros puedan percibir la marca como un error ortográfico o pasar por alto la distinción. Además, según el TGUE “Footware” podía percibirse como una “referencia específica y directa al tipo o destino de los productos y servicios de las clases 9, 38 y 42 puesto que dichos productos y servicios estaban ampliamente adaptados para su uso en calzado”.

Fuente: <https://www.worldtrademarkreview.com/>

- (03-06-2024) *Harley-Davidson demanda a Next por presunta infracción de marca registrada*

Harley-Davidson ha demandado a Next, uno de los minoristas de moda y artículos para el hogar más grandes y antiguos de Gran Bretaña ante el Tribunal Superior de Londres por considerar que una camiseta “inspirada en las motos” que vende el minorista británico copia su logotipo. El fabricante estadounidense de motocicletas alega que la prenda, en la que aparecen alas de ángel, llamas y el texto “Rise and Roar” estampado en el pecho, infringe su marca registrada. En una demanda presentada el pasado mes de mayo, Harley-Davidson afirma que

el producto de Next “reproduce esencialmente” el boceto de su logotipo y también presenta “material gráfico y texto que es comúnmente visto en el contexto de una marca basada en motocicletas y, más concretamente, en la marca de los demandantes. Según afirman, el diseño del minorista “da lugar a un riesgo de confusión por parte del consumidor medio relevante”. Harley-Davidson solicita al Tribunal que declare que Next ha infringido su marca y que le ordene destruir todos los productos infractores.

Fuente: <https://www.ft.com/>

- (02-06-2024) *Batalla de marcas registradas: Fortnite vs Fortnite*

La Oficina de Patentes de Japón (JPO) ha desestimado la acción de nulidad interpuesta por Epic Games, Inc., empresa estadounidense dedicada al desarrollo y distribución de videojuegos y ampliamente conocida por el éxito de Fortnite, contra el registro de la marca denominativa “Fortnight” para diversos productos y servicios, incluidos juegos, por una empresa japonesa. A pesar de que inicialmente la JPO rechazó el registro de la marca debido a la probabilidad de confusión con la famosa plataforma de software y distribución de juegos “FORTNITE” gestionada por Epic Games, Inc., la Sala de Recurso anuló dicha decisión permitiendo el registro de la marca Fortnight en junio de 2021. Ante tales hechos, Epic Games presentó una acción de nulidad alegando que “FORTNIGHT” tiene un alto grado de similitud con “FORTNITE” desde los puntos de vista visual, fonético y conceptual. Teniendo en cuenta el famoso juego en línea “FORTNITE” entre los usuarios del juego y la estrecha relación entre los juegos en línea y los productos y servicios en cuestión, es probable que los consumidores pertinentes confundan “FORTNIGHT” con “FORTNITE”. Finalmente, la JPO ha considerado que, aunque “FORTNIGHT” y “FORTNITE” comparten el mismo sonido, se distinguen en apariencia, y los conceptos no son comparables. Al evaluar la impresión general, la JPO tiene motivos para encontrar un bajo grado de similitud entre las marcas. La Oficina también señala que no existe evidencia de que el solicitante tuviera intención maliciosa alguna de aprovecharse de la reputación de Fortnite.

Fuente: <https://www.marks-iplaw.jp/fortnite-vs-fortnight/>

- (06-05-2024) *Nulidad de la marca bitcoin*

El registro de la marca Bitcoin ha sido recientemente anulado por un Juzgado de Bilbao en una decisión que resulta de gran trascendencia para la comunidad Bitcoin. El representativo logotipo de Bitcoin, diseñado y publicado por el usuario anónimo “bitboy” en el año 2010 fue registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) por una persona física en el año 2020. En mayo de 2022 el titular de la marca presentó una demanda por infracción marcaria contra el prestador de servicios de criptoactivos Bit2me en la que alegaba que infringía su derecho de marca al reproducir el logotipo de bitcoin. Ante tales he-

chos, Bit2Me presentó una reconvencción en su escrito de contestación en la que instaba la nulidad de la marca registrada. En su decisión, el Juzgado ha estimado las pretensiones de la parte reconviniente declarando la nulidad de la marca registrada bitcoin. El juez considera que existe una nulidad absoluta al haberse registrado de mala fe habida cuenta que el creador del logotipo registrado por el demandante lo cedió a la comunidad para un uso libre y sin restricción, sin que dicho uso permitiera que un miembro de la comunidad se apropiara del logotipo para sus fines comerciales como es el caso que acontece. Asimismo, el juez considera que existe una causa de nulidad relativa por cuanto la marca registrada reproduce creaciones protegidas por un derecho de autor. El logotipo de bitcoin fue publicado bajo una licencia de creative commons, con lo que no cabe duda que la voluntad del autor del mismo era la de permitir el libre uso del logotipo sin que dicho uso pueda derivar en una restricción de su uso o apropiación toda vez que el término dominio público se contrapone al de propiedad privada, que es precisamente el resultado que produce un registro de marca.

Fuente: <https://www.legalarmy.net/>

- (18-04-2024) *Timberland pierde la batalla por el registro de marca del diseño de sus botas*

El Tribunal de Apelaciones del cuarto circuito de Estados Unidos ha rechazado el registro de marca del diseño de las botas de Timberland. El Tribunal confirma así la decisión emitida por la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO), que considera que los elementos del diseño de las botas no tienen la suficiente fuerza distintiva como para poder ser identificadas en el mercado como productos de Timberland. De conformidad con lo establecido por el Tribunal de Apelaciones no ha quedado probado que las características del diseño de las botas de Timberland consiga que los consumidores puedan identificarlas y distinguir a este del resto de competidores en el mercado.

Fuente: <https://www.legalarmy.net/>

- (17-04-2024) *Pablo Escobar no puede ser registrado como marca de la Unión Europea (UE)*

El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) ha confirmado la denegación del registro de la marca denominativa “Pablo Escobar” como ya hizo en su día la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Según el TGUE el nombre de Pablo Escobar se asocia para el público español con el tráfico de drogas, el narcoterrorismo, así como con los crímenes y el sufrimiento derivados de ellos más que con sus posibles buenas obras a favor de los pobres en Colombia. Por tanto, la marca se considera contraria a los valores y a las normas morales fundamentales imperantes en la sociedad española, y por ende, a los valores indivisibles y universales de la Unión Europea.

Fuente: <https://www.expansion.com/>

- (15-04-2024) *Dr Martens demanda a Temu por infracción de marca en las búsquedas de Google*

Dr Martens ha interpuesto una demanda ante el Tribunal Superior de Reino Unido (UK High Court) contra Temu, uno de los minoristas online de mayor crecimiento en el mercado. En la demanda, Dr Martens alega una supuesta infracción de sus derechos de marca debido al uso por parte de Temu de palabras clave como “Dr Martens” y “Airwair” en los anuncios patrocinados de las búsquedas de Google. Para los vendedores que operan en plataformas como Temu la oportunidad de colocar anuncios patrocinados en los resultados de búsqueda de Google junto a sitios web que venden productos de marcas líderes puede impulsar las ventas al mostrar artículos comparables a un precio más barato. Desde el punto de vista de Google, el uso de marcas de terceros como palabras clave no constituye en sí mismo una infracción. Considera que la prueba clave de la infracción es la confusión del consumidor. Para los propietarios de marcas que utilicen marcas de terceros de este modo, es importante no excederse. Si Google considera que es probable que se produzca confusión en el consumidor, puede eliminar o restringir el contenido infractor. La postura adoptada por Google coincide en líneas generales con la de los tribunales del Reino Unido. La jurisprudencia del Reino Unido confirma que resulta necesario que exista riesgo de confusión en el consumidor para defender una reclamación de infracción cuando se utiliza la marca registrada de un tercero en publicidad con palabras clave. Para que la demanda de Dr Martens tenga éxito ante el Tribunal Superior, tendrá que demostrar que el uso de sus marcas registradas como palabras clave por parte de Temu probablemente cause confusión a “usuarios de Internet atentos y razonablemente bien informados”.

Fuente: <https://www.thedrum.com/>

- (12-04-2024) *La decisión griega sobre la aceituna KALAMATA sienta precedente para futuras disputas sobre IG en la UE*

El Consejo de Estado Helénico (Tribunal Supremo Administrativo de Grecia) ha dictado una sentencia con trascendencia para toda la UE, al aplicar la excepción legislativa prevista en el Reglamento de la UE 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios que permite el libre uso en el mercado de un identificador de variedad vegetal, aunque contravenga el ámbito de protección de una denominación de origen protegida (DOP). El Consejo deliberó sobre la cuestión de si un derecho de obtención vegetal sobre las aceitunas KALAMATA —una variedad de aceitunas originaria de la región de Kalamata— podía coexistir pacíficamente con una DOP preexistente, o si tal registro infringiría la DOP y crearía confusión entre el público. El litigio surgió cuando el Ministerio de Agricultura griego registró el término KALAMATA como variedad vegetal para las aceitunas en 2022, a pesar de que las aceitunas KALAMATA («Elia kalamatas») estaban registradas como DOP desde 1996. El

término de variedad vegetal, KALAMON, existía anteriormente en el registro para el mismo tipo de aceitunas, pero debido a la evolución del vocabulario griego y al uso habitual del término en la práctica, las aceitunas KALAMATA se convirtieron con los años en el identificador real de esa variedad concreta de aceituna. La asociación local de productores de aceitunas de Messinia (región de la península del Peloponeso de la que proceden las aceitunas de Kalamata) se opuso al registro, ya que lo consideraba una amenaza para la DOP de 1996 y quería asegurarse el nombre como derecho exclusivo para sus empresas locales de aceitunas de Kalamata y alrededores. Tras examinar las disposiciones de los artículos 42 y 6 del Reglamento sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, el Consejo determinó que debía lograrse un justo equilibrio entre los derechos de los productores locales de aceitunas de Kalamata que querían ampararse en la DOP y asegurarse derechos exclusivos sobre el término KALAMATA; y los derechos y libertades de las empresas comerciales legítimas de Grecia que utilizan la variedad específica de la planta de olivo KALAMATA como identificador de las aceitunas que ponen a la venta en todo el mundo. Así, aplicando la excepción prevista en el Artículo 42.1 del mencionado Reglamento que permite la comercialización de una variedad vegetal, incluso si esta contiene esencialmente una DOP, siempre que se cumplan determinadas condiciones, tales como que la producción y comercialización del producto se haya extendido más allá de su zona de origen antes de la fecha de solicitud de registro de la DOP, y tras revisar las pruebas presentadas por el Ministerio, el Consejo consideró apoyar el establecimiento de un derecho de obtención vegetal para KALAMATA. Además, determinó que no existía ninguna ventaja injusta ni riesgo de confusión al permitir que el registro de variedad vegetal 2022 de aceitunas Kalamata con derechos de uso de los años 50 coexistiera con la DOP de aceitunas Kalamata de 1996.

Fuente: <https://www.worldtrademarkreview.com/>

- (27-02-2024) *Superdry demanda por infracción de marca al Manchester City*

La marca de ropa británica Superdry ha demandado al Manchester City por infracción de derechos de marca en relación con el uso de Super “DRY” en sus equipaciones de entrenamiento. El problema surge a raíz de un contrato de patrocinio firmado entre el Manchester City y Asahi, una empresa cervecera con sede en Japón. Por medio del mencionado contrato se acuerda la promoción de la bebida sin alcohol de Asahi con la marca ‘Asahi Super “DRY” 0.0%’ en las equipaciones de entrenamiento del Manchester City. A results de lo anterior, en diciembre de 2023, Superdry presentó una demanda contra el Manchester City FC. En su demanda, la empresa de ropa alegó varios motivos de infracción de derechos de marca. En el primero de ellos establecía que las diferencias entre Super “Dry” y Superdry eran tan insignificantes que podían pasar desapercibidas para el consumidor medio y que los productos en cuestión eran idénticos. En el segundo, el demandante argumentó la existencia de riesgo de confusión

habida cuenta que todos los aspectos del signo del patrocinador podían no ser visibles al mismo tiempo y, por ende, existía posibilidad de que el consumidor tan solo viera el cartel ‘Super “DRY”’ y no ‘Asahi’. Por último, la empresa británica esgrimió la existencia de aprovechamiento indebido de la marca ocasionándose un perjuicio al carácter distintivo o al renombre de las marcas Superdry.

Fuente: <https://www.briffa.com/>

- (20-02-2024) *Mbappé solicita el registro de su tradicional celebración como marca de la Unión Europea*

El futbolista Kylian Mbappé ha presentado una solicitud de registro de marca para proteger su apellido y su tradicional celebración con los brazos cruzados cada vez que anota un gol ante la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO). Con el registro de dichas marcas Mbappé pretende garantizarse su uso y operar comercialmente en una amplia variedad de sectores en el mercado que conforman los 27 países miembros de la Unión Europea. El jugador ya tiene registradas siete marcas anteriores, entre las que se encuentran diferentes configuraciones de su nombre, dos frases, y varios dibujos vinculados a acciones solidarias.

Fuente: <https://www.abc.es/>

- (16-02-2024) *Google no logra impedir el registro de la marca “GrMail” en Singapur*

Google no ha logrado impedir el registro de la marca “GrMail” en Singapur. La decisión de la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS) ha permitido a la empresa de seguridad informática Green Radar proceder al registro de su marca “GrMail”. El gigante tecnológico Google presentó oposición al registro de marca alegando que “GrMail” era confusamente similar a “Gmail”, que podría causar dilución respecto a su conocida marca y otorgar a Green Radar una ventaja desleal. Tras realizar un exhaustivo análisis de las marcas, la IPOS determinó la existencia de ciertos puntos de similitud, pero también de “ciertas diferencias clave suficientes para distinguir fácilmente entre las dos”. El servicio de seguridad de correo electrónico de Green Radar está dirigido a los proveedores de servicios de correo electrónico empresarial y se comercializa a los departamentos de TI, mientras que el servicio Workspace de Google se encuentra dirigido a las empresas y su servicio gratuito Gmail a los usuarios en general. De ahí que, según el examinador, un consumidor que desee un servicio de correo electrónico no acudirá a Green Radar, ya que ésta no lo ofrece. Además, considera muy improbable que el consumidor medio (especialmente el que ejerce un mayor grado de exigencia y reflexión al sopesar un producto independiente que ofrece servicios de ciberseguridad para el correo electrónico) sea incapaz de diferenciar el producto “grMail” de “Gmail” o se equivoque al pensar que están vinculados de algún modo.

Fuente: <https://www.worldipreview.com/>

Noticias

- (09-02-2024) *El TJUE permite que los fabricantes de automóviles puedan prohibir el uso de signos similares a los suyos en piezas de recambio*

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictaminado que los fabricantes de automóviles pueden prohibir el uso de un signo idéntico o similar al de su marca en piezas de recambio. La decisión deriva del litigio de la marca Audi con un comerciante que vendía rejillas de radiador con un elemento muy similar al de la mencionada marca. Concretamente, estas rejillas contenían un agujero con la forma del logo de Audi para que el cliente pudiera colocar y fijar el emblema original de Audi en la misma. La conocida empresa alemana, propietaria de la marca que protege la forma del logotipo distintivo de Audi (cuatro anillos entrelazados), ejercitó acciones legales ante el Tribunal Regional de Varsovia afirmando que el demandado estaba infringiendo su derecho de marca reproduciendo la forma del logotipo en las rejillas de los radiadores. El tribunal polaco, ante la interpretación del artículo 14(1)(c), del Reglamento de Marcas de la UE (RMUE), elevó una cuestión prejudicial solicitando al TJUE la determinación del alcance de la protección conferida por la mencionada marca. Esto es, si el uso de la marca en las rejillas de los radiadores estaba cubierto por la excepción que permitía su uso para indicar la finalidad de un producto, como accesorios o repuestos. El Alto Tribunal no consideró que la excepción del artículo 14(1)(c) pudiera aplicarse en este caso. Interpretó que el uso de la forma del logotipo de Audi no era necesario para indicar el destino de las rejillas, ya que no afectaba a su funcionalidad ni a su compatibilidad con los vehículos Audi más antiguos, sino que se trataba de una elección estética del fabricante. Por tanto, no se consideró justificado en el marco de esta excepción el uso de la forma del logotipo de Audi. Además, en lo que respecta a la posible infracción de la marca Audi de conformidad con el artículo 9(2)(b), del RMUE, que establece que el titular de una marca de la Unión puede prohibir a terceros el uso de signos idénticos o similares a su marca cuando existe riesgo de confusión por parte del público, el TJUE consideró que la forma del hueco de la parrilla era idéntica al contorno de la marca Audi y podía llevar a los consumidores a creer que las parrillas procedían de Audi o fueron autorizados por Audi, vulnerando así la función de indicación del origen de la marca.

Fuente: <https://intellectual-property-helpdesk.ec.europa.eu/>

- (07-12-2023) *El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) confirma la marca tridimensional Vespa*

La larga contienda legal entre la empresa italiana Piaggio y el gigante chino Zhejiang Zhongneng Industry Group (en adelante Znen) por la marca tridimensional Vespa ha llegado a su fin tras varios años de disputa. Piaggio registró en la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO) un signo tridimensional correspondiente a la icónica forma de su scooter Vespa. Algunos años después del mencionado registro, Znen solicitó la anulación de la marca tridimensional

Vespa registrada como marca de la UE. La Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO) estimó dicha solicitud y anuló la marca “por falta de prueba del carácter distintivo de la forma de Vespa”. Sin embargo, en la reciente sentencia del TGUE que resuelve el recurso presentado por Piaggio, el Tribunal considera un “error de apreciación” la anulación del registro por parte de la EUIPO y subraya que “las pruebas demuestran el carácter distintivo adquirido por el uso de la marca en toda la Unión Europea”. Además, señala que una marca registrada en la UE no puede ser declarada nula si ha adquirido carácter distintivo después de su registro. Piaggio presentó pruebas sólidas, incluidos sondeos de opinión, datos de ventas, presencia en prestigiosos museos como el Museo de Arte Moderno de Nueva York y apariciones en películas de fama internacional como “Vacaciones en Roma”, así como la existencia de clubes Vespa en numerosos Estados miembros. Así pues, la Vespa de Piaggio ha salido victoriosa de esta prolongada batalla legal, consolidando su posición como marca distintiva e icónica en el panorama europeo.

Fuente: <https://intellectual-property-helpdesk.ec.europa.eu/>

- (24-11/2023) *La Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO) reconoce el carácter distintivo del osito de gominola de Haribo*

La cuarta Sala de Recurso de la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO) ha revocado la denegación de la marca figurativa de Haribo consistente en una imagen de su osito de gominola estableciendo que la marca cumple el grado mínimo de carácter distintivo para ser protegida. El conflicto trae su origen en octubre de 2021, cuando Rigo Trading S.A, titular de los derechos de propiedad intelectual del grupo Haribo, presentó una solicitud de marca sobre el oso de gominola para una serie de clases, solicitando su protección entre otros, en la Unión Europea. La marca fue denegada para la mayoría de los productos solicitados por considerarse que carecía de carácter distintivo. El examinador determinó que la figura del oso no presentaba notables diferencias con otros productos del sector. Además, consideró que la apariencia de la marca ya se utilizaba habitualmente con fines decorativos, artísticos y estéticos para los productos en cuestión, por lo que la marca solicitada era tan solo una variación de elementos decorativos del producto o servicio para el que se usaba y no permitían al consumidor diferenciar el origen comercial de los productos. Tras recurrir la decisión, la cuarta Sala de Recurso de la EUIPO ha anulado la mencionada denegación alegando que una marca posee carácter distintivo suficiente si es capaz de permitir al público pertinente identificar el origen de los productos que designa y distinguirlos de los de otras empresas. La Sala considera que el signo, un osito de goma o la figura caracterizada de un animal, no tiene relación alguna con los productos impugnados. Además, el signo transmite una impresión general que no guarda relación con la apariencia probable o habitual de estos productos. El mero hecho de que algunos de los productos controvertidos puedan adoptar la forma de un osito de goma no basta por sí solo para demostrar que la marca consiste en una represen-

Noticias

tación de la forma de los productos en cuestión. De este modo, la decisión pone de manifiesto que, aunque las gominolas puedan tener forma de oso, no todas ellas las tienen y, en consecuencia, que exista una asociación directa entre ambos. Por otro lado, también señala que los osos de gominola deben ser gelatinosos y como máximo de 2 cm, cosa que los distingue de productos como los de joyería. La Sala confirma que no hay nada que impida que una marca pueda servir para otros propósitos, como puedan ser los decorativos.

Fuente:<https://www.lexology.com/>

- (23-11-2023) *La justicia da la razón a Scalpers en la batalla con Adidas por las zapatillas Stan Smith*

La Audiencia Provincial de Madrid ha desestimado el recurso de Adidas contra la Sentencia del Juzgado número 8 de Madrid que confirma que la compañía sevillana Scalpers no copió el modelo Stan Smith de la marca alemana al carecer de singularidad competitiva. La justicia considera que las Stan Smith de Adidas comparten similitudes evidentes con las clásicas zapatillas blancas de tenis existentes en el mercado y que otros competidores ofrecen modelos similares. Asimismo, la sentencia señala que el modelo comercializado por Scalpers no posee las tres líneas laterales características de las Stan Smith de Adidas, sino que incorpora su logo representado por una calavera, lo que permite claramente identificar unas zapatillas de otras.

Fuente:<https://www.modaes.com/>

- (17-11-2023) *Porsche no consigue registrar como marca el sonido de sus motores*

La empresa Porsche presentó una solicitud ante la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO) para registrar el sonido de un motor de Porsche como marca. Sin embargo, una reciente decisión de la EUIPO ha denegado el registro de la solicitud al entender que carece de carácter distintivo. Concretamente, la EUIPO estimó que el sonido era simple y breve, y que, por tanto, no se apreciaría por los consumidores como una indicación del origen empresarial. Han sido muchas las observaciones presentadas por Porsche alegando incluso que el objeto de la solicitud no era un “simple sonido” de motor, sino que se trataba de una composición musical. Sin embargo, la EUIPO ha confirmado su decisión inicial subrayando varios aspectos. De un lado señala que, si bien un signo sonoro no debe tener requisitos más estrictos que otros tipos de marcas para permitir su registro, la percepción del público no es necesariamente la misma en el caso de una marca de sonido o una marca gráfica. De otro, indica que el sonido analizado es demasiado simple como para poder considerarse una composición musical con tempo y melodía. Y por último recalca que imita el sonido de un motor de combustión interna, de forma que no contiene elementos llamativos o memorizables que permitan reconocerlo fácilmente.

Fuente: <https://baylos.com/>

2. CREACIONES TÉCNICAS

- (01/06/2024) *Un nuevo tratado internacional de Propiedad Internacional busca combatir la biopiratería en las solicitudes de patente.*

Los Estados miembros de la OMPI han aprobado un Tratado sobre propiedad intelectual recursos genéticos y conocimientos tradicionales vinculados, que supone un avance histórico tras décadas de negociaciones. Se trata del primer Tratado de la OMPI que incluye disposiciones específicas para los pueblos indígenas y las comunidades locales y entrará en vigor con 15 partes contratantes. Las negociaciones del mismo se iniciaron en la OMPI en 2001, previa propuesta de Colombia en 1999. De conformidad con el Tratado, cuando una invención reivindicada en una solicitud de patente se base en recursos genéticos, cada parte contratante exigirá a los solicitantes que divulguen el país de origen o la fuente de los recursos genéticos. Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente se base en los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, cada parte contratante exigirá a los solicitantes que divulguen los Pueblos Indígenas o la comunidad local, según proceda, que proporcionaron los conocimientos tradicionales.

Fuente: <https://theconversation.com>

- (01/06/2024) *Las Patentes Unitarias representan ya un 25% del total de solicitudes.*

Recientemente, la Oficina Europea de Patentes anunció que había registrado más de 27.500 patentes unitarias, lo que representa alrededor del 25% de todas las patentes europeas concedidas durante el pasado 2023. La EPO también ha informado de que el Tribunal Unificado de Patentes (TUP) ha recibido un total de 373 solicitudes desde que empezó a funcionar hace un año, aunque las noticias indican que algunas cuestiones técnicas han causado problemas a algunas partes que comparecen ante el tribunal de patentes más reciente de la UE.

Fuente: <https://www.epo.org>

- (27/06/2024) *Los gobiernos de la UE no llegan a un acuerdo sobre las normas de edición genética*

El último intento de los gobiernos de la UE por desbloquear la relajación de la normativa sobre cultivos modificados genéticamente fracasó después de que varios países, entre ellos Polonia, rechazaran cambios en el texto que eximían de la medida a las semillas patentadas. El texto sobre las llamadas nuevas técnicas genómicas (NGT), que sería la base de las negociaciones con el Parlamento Europeo antes de que la ley pudiera entrar en vigor, fue retirado de la agenda del miércoles después de que en las conversaciones preliminares se pusiera de manifiesto que no había apoyo suficiente para alcanzar una mayoría cualificada, según un funcionario de la UE. Polonia y otros países se negaron a respaldar el

Noticias

texto modificado, a pesar de los esfuerzos por disipar la preocupación de que la patente de las semillas producidas mediante NGT no proporcionaría un acceso equitativo a la tecnología a los pequeños y medianos productores. Según una fuente de la UE, el nuevo proyecto de normativa presentado esta semana por Bélgica pretendía separar la tecnología NGT de la normativa que regula los OMG tradicionales y también quería que cualquier semilla NGT patentada siguiera estando sujeta a las normas más estrictas sobre OMG.

Fuente: <https://www.esmmagazine.com>

- (04/06/2024) *La USPTO y la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido acuerdan colaborar en políticas relacionadas con las patentes esenciales estándar*

El pasado 3 de junio de 2024 La Oficina de Propiedad Intelectual de Estados Unidos de América (USPTO) y la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (UKIPO) firmaron un acuerdo marco para la colaboración entre las dos oficinas en las políticas relacionadas con estándares de patentes esenciales (SEP) y licencias FRAND. Entre otras medidas, de conformidad con los términos del acuerdo la USPTO y la UKIPO Cooperarán en el intercambio de información sobre cuestiones políticas relativas a las SEP, examinarán y compartirán los desarrollos sobre transparencia en la concesión de licencias FRAND y dotarán de información a las Pymes que deseen solicitar este tipo de licencias o bien contribuir en el desarrollo de normas técnicas de interoperabilidad. El acuerdo estará en vigor durante cinco años a partir de la fecha de su firma.

Fuente: <https://www.uspto.gov>

- (16/04/2024) *La compañía HPE demanda a Inspur por violación de patentes La compañía HPE ha presentado una demanda en California contra el gigante tecnológico Inspur, por una presunta s violación de cinco de sus patentes relacionadas con la tecnología de dispositivos de software, de almacenamiento y chips de servidores. Adicionalmente, la demandante incide en que previamente solicitó el cese del uso de la mencionada tecnología, alegando su derecho de patentes. Adicionalmente, y en el marco de la Competencia Desleal, HPE alega que el grupo Inspur, que tenía una prohibición de comercializar ciertos productos en el territorio de Estados Unidos por infracción de derechos de Propiedad Intelectual, ha cambiado la denominación social de algunas de las empresas del grupo y ha eliminado las marcas de algunos productos sobre los que opera la prohibición.*

Fuente: <https://www.reuters.com>

- (23/04/2024) *Moderna se enfrenta a Pfizer y Biontech en un posible caso de infracción de patentes del covid-19*

Moderna se enfrentará a Pfizer y BioNTech en un litigio celebrado en Londres en torno al desarrollo de las inyecciones Covid-19, con el objeto de determinar

quién fue pionero en la tecnología de las vacunas contra el coronavirus. De conformidad con las pretensiones de Moderna, Pzifer y BionTech habrían utilizado la tecnología de ARN mensajero desarrollada por la demandante, infringiendo con ello su patente. Las demandadas basan su defensa en la no patentabilidad de la invención de Moderna. Este caso se suma a otros en los que las mismas compañías farmacéuticas están librando en distintas jurisdicciones, con el fin de delimitar la titularidad de la tecnología del ARN mensajero para proteger a las células frente a la proteína de espiga del virus Sars Covid 2. En todo caso, tanto en este litigio como el que ya comenzó en Estados Unidos, la pretensión de Moderna no incluye el cese de la comercialización de las vacunas de BionTech o Pfizer, pero sí que persigue obtener una indemnización en concepto de regalías por las vacunas comercializadas por estas compañías, dado que se tratarían, (de mercancías infractoras de derechos de patente.

Fuente 1: <https://www.ft.com>

Fuente 2: <https://www.pharmalive.com>

- (30/04/2024) *La UE incrementa las patentes en tecnologías limpias*

Un estudio conjunto elaborado por La oficina Europea de Patentes (EPO, por sus siglas en inglés y el BEI (Banco Europeo de Inversiones) muestra indicios del incremento de solicitudes de patentes de tecnologías limpias en el territorio de la Unión Europea, siendo uno de los continentes donde más peso tienen este tipo de solicitudes. Según el estudio, en la Unión Europea en su conjunto se presentaron casi el 27% de las familias de patentes internacionales (IPFs) de tecnologías limpias a nivel mundial en el lustro 2017-2021. En relación con el tipo de empresas que solicitan patentes y comercializan estas tecnologías, siguiendo el estudio, son las grandes empresas las que solicitan, en proporción, más patentes, ostentando las tres cuartas partes de solicitudes relacionadas con tecnologías verdes. Ello, no obstante, las empresas de menor volumen son las que fomentan en mayor medida la comercialización de las mismas, pese a las dificultades que tienen de acceso a financiación

Fuente:www.oepm.es

- (01/02/2024) *Las invenciones para combatir el cáncer han incrementado un 70% desde 2015*

La Oficina Europea de patentes (EPO) ha publicado un informe titulado “Patentes e innovación contra el cáncer”. Entre la información más relevantes del citado documento, puede destacarse que en los últimos 50 años se han divulgado cerca de 140000 invenciones destinadas a combatir esta enfermedad, y que en la última década, y concretamente desde 2015, ha incrementado en un 70% el número de innovaciones en este campo específico. Por otro lado, las empresas de Estados Unidos lideran la innovación relacionada con el cáncer en todo el mundo, con casi el 50% de todas las solicitudes de patente entre 2002 y 2021. La

Noticias

Unión Europea ocupa el segundo lugar con una participación del 18%, seguida por Japón con un 9%. Dentro de la Unión Europea, Alemania continúa a la cabeza en cuanto a número de solicitudes, seguida por Francia, Suiza y los Países Bajos. Ello no obstante, es Reino Unido el segundo país en territorio europeo con un mayor número de solicitudes. Por otro lado, España está incluido entre los diez primeros países dedicados a esta investigación.

Fuente:<https://www.epo.org>

- (02/02/2024) *Un tribunal alemán condena a Intel por infracción de patentes*

Recientemente Un tribunal de Düsseldorf falló a favor de la compañía R2 Semiconductor estimando parte de su demanda contra Intel en un supuesto de infracción de patentes. El tribunal dictaminó que Intel infringió una de las patentes de la compañía R2 que reivindica una tecnología de regulador de voltaje aplicada en chips y procesadores. La decisión es de gran calado, en la medida que implica la prohibición de venta de varios procesadores Intel, y otros productos basados en ellos en territorio alemán. De hecho, el tribunal ha emitido una orden judicial contra las ventas de los procesadores Intel Core-series 'Ice Lake', 'Tiger Lake', 'Alder Lake' y Xeon Scalable 'Ice Lake Server', así como PC y servidores basados en esta tecnología. Ello, no obstante, algunos de estos procesadores siguen disponibles en el comercio minorista. Intel, por su parte, ha mostrado su disconformidad con la sentencia, señalando que la patente objeto del litigio presenta unas reivindicaciones débiles y, además, ha cargado contra R2 por considerar que se trata de un Troll de patentes, (Compañía destinadas a patentar invenciones pero que no tienen la finalidad de explotarlas ni de forma directa ni tampoco de forma indirecta). Por esos motivos ha anunciado que recurrirá la sentencia ante instancia superior.

Fuente: <https://www.anandtech.com>

- (02/02/2024) *Los productos semiconductores son el campo con mayor número de patentes solicitadas en Estados Unidos.*

La compañía Anaqua ha hecho públicos los datos y estadísticas obtenidos del análisis de cerca de trescientas cincuenta mil patentes solicitadas ante la Oficina Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO). De conformidad con el citado informe, la tecnología de semiconductores ha sido el campo con mayor número de solicitudes de patente en el año 2023, siendo las compañías IBM, Samsung, Alphabet, Microsoft y Amazon las que acumulan mayor número de solicitudes. Por otro lado, se observa un gran crecimiento en las patentes relacionadas con la realidad virtual, tecnología 5G y la Inteligencia Artificial. En este último bloque, la mayor parte de las patentes se centran en modelos de aprendizaje automático y desarrollo y entrenamiento de diversas tecnologías de redes neuronales.

Fuente: <https://www.anaqua.com>

- (08/02/2024) *La Oficina Europea de Patentes (EPO) desestima una oposición frente a una patente de lechuga cultivada con métodos convencionales.*

Tras una audiencia pública, la Oficina Europea de Patentes (OEP) ha rechazado una oposición contra una patente sobre la lechuga de cría convencional. El número de patente es la EP2966992) que fue concedida a la empresa holandesa Rijk Zwaan en 2018, existiendo oposición por la Asociación no Patents on Seeds, al considerar que la patente protege una variedad que se obtiene a través de un método convencional. Concretamente, la reivindicación principal de la patente se centra en semillas de plantas que tienen la capacidad de germinar a temperaturas más altas, y abarca semillas, plantas y descendencia, (material reproductivo) que tenga las características reivindicadas. La oposición, que ha sido rechazada, pivota sobre la base de que la protección conferida es independiente de que la planta proceda de una mejora convencional o de la ingeniería genética, no debiendo extenderse la protección a las primeras de conformidad con la normativa vigente. Además, en el caso concreto se oponen por considerar que el rasgo se desarrolló mediante fitomejoramiento convencional, obteniendo el rasgo deseado de la variedad por mutagénesis aleatoria. Más allá del caso concreto, la asociación en cuestión se opone la patentabilidad de las semillas (y otro material reproductivo en vegetales), por considerar que constriñe la biodiversidad y atenta contra la lucha contra el cambio climático.

Fuente: <https://www.bioecoactual.com>

- (22/02/2024) *El informe anual de la oficina española de patentes y marcas muestra un aumento en el número de solicitudes de patentes y modelos de utilidad.*

Recientemente la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) ha publicado el informe anual donde se recogen los datos estadísticos sobre la evolución de las distintas modalidades de la Propiedad industrial. En lo tocante a las patentes y las invenciones técnicas, se han presentado un total de 1456 solicitudes de patente, incluyendo las que se presentan por la vía de PCT en fase nacional, y 2807 solicitudes de modelos de utilidad. En lo tocante a las patentes, el incremento es de un 10,5% y con los modelos de utilidad, el incremento es del 6,5%.

Fuente: <https://www.oepm.es>

- (13/12/2023) *La compañía Vertex cierra un contrato de licencias de patentes sobre la tecnología CRISPR aplicada a medicamentos.*

El pasado ocho de diciembre, la Agencia estadounidense de alimentación y medicamentos (FDA) ha concedido una autorización de comercialización a un medicamento de la compañía Vertex basado en la tecnología de edición génica CRISPR/Cas9. A pesar de ello, la compañía se enfrentaba a un segundo problema, pues la tecnología de edición génica Cas9 (Una modalidad de CRISPR) en la que se basa parcialmente el medicamento estaba patentada por la compañía Editas Gene Editing Tech. Después de distintos litigios que se iniciaron con an-

Noticias

terioridad a la concesión de la autorización administrativa del medicamento, ambas partes han celebrado un contrato de licencia no exclusiva que le permite a Vertex comercializar el medicamento. Como contraprestación, la compañía debe abonar la cantidad inicial de cincuenta millones de dólares, y una regalía anual variable que oscilará entre los diez y los cuarenta millones de dólares.

Fuente: <https://www.fiercebiotech.com/biotech>

- (14/12/2023) *La Corte suprema de Reino Unido cierra sus posiciones sobre la patentabilidad de la Inteligencia Artificial.*

La Corte Suprema de Reino Unido acaba de establecer una posición definitiva sobre la patentabilidad de la Inteligencia Artificial. El Alto Tribunal ha reiterado la posición de instancias anteriores y también la que en su día sostuvo la Oficina de Propiedad Intelectual de Reino Unido (IPO) y considera que una Inteligencia Artificial no puede ser considerada inventora de nuevos productos, porque la ley solo reconoce como creadores a las personas (físicas o jurídicas). La decisión del tribunal ha sido unánime, siendo particularmente destacable el voto del Juez David Kitchin, quien sostuvo en el fallo que “la inteligencia artificial no es una persona y mucho menos una persona natural, y en consecuencia no tiene la característica de inventor”. Con ello, deja patente que la inteligencia artificial no es equiparable tampoco a una persona jurídica.

Fuente: <https://www.supremecourt.uk>

- (14/12/2023) *La compañía Oppo gana un relevante litigio de patentes a la compañía Nokia en China*

Las compañías OPPO y Nokia mantenían un litigio de patentes en China en torno a las regalías de una licencia FRAND de un estándar de patentes. Si bien la compañía OPPO aceptaba el pago de las regalías correspondiente, sostenía que el precio de la regalía fijado por Nokia para su tecnología 5G era excesivamente alto. La sentencia del Tribunal establece directrices sobre las tasas que deberían pagar los participantes en la industria de las telecomunicaciones; y Oppo ya ha respondido afirmando que está dispuesta a cumplir y ejecutar la decisión del tribunal. Por lo tanto, ahora la pelota está en el tejado de Nokia, que debe decidir si acata también la decisión y ofrece a Oppo (y al resto de los fabricantes) ese tipo de tasas. En este contexto, el Primer Tribunal Popular Intermedio de Chongqing ha fallado a favor de OPPO, fijando unos rangos de precios de las regalías que la compañía debe abonar.

Fuente: <https://www.businessinsider.es>

- (20/12/2023) *El Tribunal alemán invalida la reclamación de patentes de Cure Vac contra Biontech*

En Alemania, la compañía farmacéutica Curevac había iniciado un litigio por una presunta infracción de patentes frente a la compañía Biontech. El objeto de la litis eran una serie de invenciones relativas a la tecnología del ARN mensajero,

implementada, entre otros medicamentos, en las vacunas contra el Covid-19. Biontech, por su parte, baso su estrategia de defensa en presentar una demanda reconventional en la que instaba la nulidad de algunas de las patentes de Curevac. Recientemente, un tribunal alemán ha estimado la pretensión de Biontech y ha declarado la nulidad de una de las patentes de Curevac, sobre la que se sostenía su demanda. Consecuentemente, las pretensiones de esta compañía en litigio principal han sido desestimadas, al desvanecerse el objeto del litigio.

Fuente: <https://www.consalud.es>

- (21/12/2023) *China revisa normas para aplicación de Ley de Patentes*

El pasado 11 de diciembre se han aprobado en China una serie de modificaciones legislativas destinadas a revisar algunos aspectos en la aplicación de la Ley de Patentes. El paquete de modificaciones implementadas tiene por objeto mejorar el sistema y la calidad los exámenes de patentes realizados por la Oficina. Asimismo, se añade una sección específica destinada a regular los mecanismos de compensación de los titulares de las patentes y se introducen medidas agilizar el sistema de solicitudes electrónicas. Estas normas entrarán en vigor el 20 de enero de 2024

Fuente: <https://spanish.xinhuanet.com>

3. Derechos de autor

- (25/06/2024) *Los mayores sellos discográficos del mundo han demandado a dos nuevas empresas de inteligencia artificial (IA) por supuesta violación de los derechos de autor en un caso que podría marcar un hito.*

Recientemente, las compañías de Sony Music, Universal Music Group y Warner Records han interpuesto una demanda contra las compañías Suno y Udío. De conformidad con las demandantes, las demandadas utilizan un software que roba la música protegida por derechos de autor para después crear otras obras prácticamente idénticas. Estas demandas, se unen a la cuantía de litigios de los últimos meses entre autores artistas y sus representantes y las compañías que desarrollan software de Inteligencia Artificial generativa. En los presentes casos, los sellos discográficos alegan que las empresas de IA se limitan a ganar dinero por haber copiado las canciones, sin que exista apenas una transformación de la obra original. Declaran, además, que el volumen de la infracción supone una amenaza al ecosistema musical.

Fuente: <https://www.bbc.com>

- (30/06/2024) *Polonia aprueba una ley de derechos de autor que concede a los creadores regalías por su uso en línea*

El pasado veintiocho de junio, el Parlamento polaco ha aprobado una enmienda a la Ley de Derechos de Autor que garantiza el pago de derechos de

Noticias

autor a los creadores e intérpretes de obras audiovisuales, así como a los autores de creaciones orales y músico-literarias, cuando sus obras estén disponibles en línea. Esta enmienda resulta de gran relevancia en la medida que se adapta a las directivas de la Unión Europea. La norma reconoce el derecho de remuneración de los creadores y artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales, así como los autores de creaciones literarias musicales y orales, por la distribución de sus obras en internet. Esta retribución se gestionará a través de las entidades de gestión colectiva. Por otro lado, la enmienda incluye disposiciones que conceden derechos de autor a los creadores de audiolibros y amplía el uso permitido de obras con fines educativos hasta el 25% de la obra.

Fuente: <https://www.filmneweurope.com>

- (19/04/2024) *Top Gun: Maverick' no infringe derechos de autor.*

Con carácter reciente un tribunal de Estados Unidos falla a favor de *Paramount Comedy* en litigio por los Derechos de Autor de la película *TOP GUN: Maverick*. La demanda fue interpuesta por los herederos de Ehud Yonay, que fue autor de un artículo titulado *Top Guns* en 1983, y en el que se inspiraba la primera película de *TOP GUN*. A diferencia de lo que ocurrió con la primera película, donde se cedieron parcialmente los derechos de uso, para la reciente secuela el estudio de Paramount no volvió a adquirir los derechos. Según los demandantes, la compañía Paramount decidió estrenar la película a pesar de las advertencias previas. Por su parte, el escrito de defensa pivotaba en torno a tres argumentos. En primer lugar, que la película estaba casi completa cuando los derechos regresaron a los herederos del autor, y el estreno únicamente se retrasó con motivo del Covid-19. En segundo lugar, el argumento de la segunda película no estaba vinculado con el artículo de la revista, y, por último, que los elementos coincidentes se basan principalmente en hechos y personas que existen en la realidad. La decisión del juez ha sido desestimatoria y en la sentencia suscribe los argumentos esgrimidos por la demandada, señalando, además, que el ritmo y la secuencia de la película y el artículo tampoco son similares. En el mismo sentido, se ha desestimado la demanda por incumplimiento contractual al incidir en el hecho de que la secuela es independiente a los derechos transferidos, (que estuvieron vigentes durante cierto tiempo del rodaje).

Fuente: <https://intellectual-property-helpdesk.ec.europa.eu>

- (24/04/2024) *Acusan a Amazon de infringir sus políticas de derecho de autor en favor de proyectos con IA*

En el contexto de una demanda por despido ilegal y discriminación, una ex-trabajadora de Amazon que trabajaba en el área de la investigación de Inteligencia Artificial, ha afirmado que la compañía está infringiendo sus propias políticas de protección de Propiedad Intelectual e incluso los Derechos de terceros con la finalidad de entrenar a distintas Inteligencias Artificiales. Según lo

recogido en el escrito de demanda, la trabajadora comunicó a distintos gerentes las dificultades de alcanzar los objetivos marcados por la compañía respetando las políticas de Derechos de Autor vigentes. En ese contexto, se le exhortó a no cumplir la normativa sobre Propiedad Intelectual en pos de lograr el objetivo de entrenar a una IA, en la medida que los competidores estaban también infringiendo esos derechos. Aunque el litigio es en un marco laboral, estas afirmaciones, de llegar a probarse, pueden tener un amplio calado en la creciente litigiosidad entre los titulares de Derechos de autor y las compañías titulares de tecnologías de IA, habida cuenta de la difícil carga probatoria que supone para los primeros delimitar el uso de las IA.

Fuente: <https://www.hrgrapevine.com/us>

- *(14/02/2024) Desestimadas las primeras demandas contra Open AI por presunta violación de derechos de autor*

La compañía OpenAI, la entidad propietaria de modelos de lenguaje avanzados como ChatGPT, afronta múltiples demandas por supuestas violaciones de derechos de autor, incluyendo una interpuesta por The New York Times. Sin embargo, las primeras demandas que han sido abordadas por los tribunales estadounidenses están siendo desestimadas. Recientemente, la Corte Federal de California ha desestimado las demandas de la Comediante Sarah Silvermann y el nonovelistas Paul Tremblay por infracción de Derechos de autor interpuesta por parte de varios autores, escritores y comediantes. La parte demandante alegaba que sus libros y guiones fueron utilizados para entrenar el sistema de Chat GPT sin haber prestado para ello su autorización. Sin embargo, a juicio del Tribunal, las producciones generadas por modelos de IA no pueden considerarse como obras derivadas automáticamente, y es la parte demandante quien debe probar, de forma más específica en este caso, la alegada derivación. Asimismo, la Corte Federal también desestimo las pretensiones relativas a la eliminación de la información de gestión de Derechos de Autor y al enriquecimiento injusto, basándose igualmente en la ausencia de pruebas o de nexo entre las obras de los citados autores y el lenguaje de chat GPT. Por último, la Corte desestimó la pretensión subsidiaria de infracción de la normativa de Competencia Desleal en California.

Fuente: <https://www.reuters.com>

- *(16/02/2024) La disputa por los derechos de autor del Bolero de Ravel llega a los tribunales franceses*

Desde hace varios años, los herederos de Alexandre Benoit, quien diseñó los decorados para la creación del Boléro y que colaboró en varios ballets con Maurice Ravel, quieren que su bisabuelo sea reconocido como coautor del Boléro. En 2018, Sacem, la sociedad de autores, fue citada ante el Tribunal Superior de Nanterre. Según investigaciones recientes, el libreto del Boléro no ofrece ninguna pista sobre una posible colaboración de Alexandre Benoit en la concepción

del ballet. La cuestión tiene una relevancia importante a efectos pecuniarios, pues Alexandre Benoit murió 23 años después de Maurice Ravel, por ello, si se le reconoce como coautor de Boléro, la obra volvería a pertenecer al dominio privado durante dos décadas, de conformidad con la legislación vigente. En este contexto, el pasado catorce de febrero, los abogados representantes de los herederos de Alexandre Benoit y Sacem presentaron sus argumentos ante el tribunal de Nanterre, el primero exponiendo los documentos históricos que atestiguarían la participación de Benoit en la creación del “Boléro” y el segundo apoyando la legitimidad de Sacem al denegar el registro del decorador como coautor de la obra. La sentencia está prevista para el día 24 de junio.

Fuente: <https://www.rtbf.be>

- (27/02/2024) *El Consejo de Ministros aprueba el proyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos*

Recientemente el Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, así como su remisión a las Cortes Generales. Se ha acordado solicitar la tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia con la finalidad de agilizar al máximo su aprobación. La finalidad de esta institución es, siguiendo la exposición de motivos, reforzar la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de Propiedad Intelectual. En concreto, la norma busca que esta institución asuma competencias tales como un mayor ámbito de supervisión de los operadores de gestión de derechos de Propiedad Intelectual, como las Entidades de Gestión Colectiva, el control de las obras huérfanas de ámbito nacional, o la protección de los derechos de los creadores españoles frente a la IA, a través del análisis de impacto de esta tecnología en el sector cultural. Asimismo, la Oficina asumirá las funciones de las secciones Primera y Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, entre otras la persecución directa de la piratería Digital.

Fuente: <https://www.cultura.gob.es/>

- (02/12/2023) *Autores Premio Pulitzer se unen a demanda por derechos de autor contra OpenAI y Microsoft*

Un grupo de autores, entre los que se hallan los ganadores del premio Pulitzer, se ha sumado a una demanda colectiva contra Open AI presentada ante la Corte federal de Manhattan. El objeto de la litis versa sobre el presunto uso ilícito que ha hecho esta compañía con las obras de estos autores al utilizarlas sin su consentimiento para entrenar al Chat bot Chat GPT, infringiendo con ello sus derechos de Propiedad Intelectual. Este caso se acumula a otros presentados previamente por grupos de escritores contra GPT de Open AI. Las pretensiones principales de los demandantes son la cesación en el uso no consentido de su Propiedad Intelectual y una indemnización por los daños y perjuicios causados.

Fuente: <https://www.eleconomista.com.mx>

- (30/12/2023) *La primera versión del dibujo de Mickey Mouse de Disney's pasa a ser de dominio público.*

El 01 de enero de 2024, una de las primeras versiones Mickey Mouse pasa a ser de dominio público, al expirar el plazo de protección por Derechos de Autor. Ello, no obstante, este dibujo, conocido como “Steamboat Willie”, difiere del dibujo Mickey moderno, caracterizado por vestir unos guantes y unos zapatos amplios y desproporcionados y tener diferencias en los ojos, haciendo diferente el rostro. Es por este motivo que algunos portavoces de la compañía consideran que la versión actual de Mickey Mouse continua con la protección vigente de los Derechos de Autor. Al mismo tiempo han recordado que “Mickey” es actualmente una marca registrada por Disney para distintos productos y servicios.

Fuente: <https://edition.cnn.com>